



TRABAJO DE GRADO
Opción Práctica y Pasantía.

1

Comparativo de gastos no deducibles contables vs fiscal

Corporación Universitaria Remington.

Contable.

Seminario de renta y conciliación fiscal.

Yhason David Lemos Manyoma

Jhon Kleyder Valencia Prada.

Reinel José guzmán Marín

Opción de Trabajo de grado

2026

Agradecimientos

Agradecemos primero a Dios por darnos la inteligencia y la salud para poder terminar este trabajo también queremos agradecer a nuestros familiares y quienes nos apoyaron en el proceso. Agradecemos a los docentes que nos brindaron su conocimiento y nos guiaron para hacer un buen trabajo gracias a ellos pudimos cumplir este logro.

Tabla de Contenidos

Resumen.....	4
Palabras clave:	4
Introducción	5
Problemática abordada en la práctica o pasantía	6
Objetivos	8
Objetivo general.....	8
Objetivos específicos	8
Metodología	9
Resultados.	10
Conclusiones.	22
Referencias.....	23

Resumen

El presente trabajo de grado desarrolla un análisis comparativo entre el tratamiento fiscal de los gastos no deducibles contemplado en el estatuto tributario colombiano y como se conocen contablemente en las NIIF para PYMES. Para ello, se revisaron los artículos del 104 al 177-2 del ET, así como las secciones 2, 21 y 29 de la NIIF para PYMES), la sección 29 de la NIIF para PYMES, en concordancia con la NIC 12, adopta una definición amplia del impuesto a las ganancias, abarcando no solamente al tributo que grava la utilidad fiscal, sino también figuras como las retenciones que se practican sobre dividendos cuando estos son distribuidos entre entidades vinculadas económicamente. (IASB, 2015)

A partir de dicho marco normativo, se identificaron y clasificaron los principales gastos no deducibles según su origen normativo y se determinaron los caracteres de diferencia permanentes o temporarios. Las investigaciones muestran que partidas como multas, sanciones, gastos de representación en exceso y donaciones sin requisitos legales constituyen diferencias permanentes mientras que las provisiones, depreciación acelerada e intereses de mora no pagados son diferencias temporales. Se representa un caso práctico donde se muestra la conciliación fiscal usando ocho gastos no deducibles, con determinación del impuesto de renta corriente y del impuesto diferido. Se determina que la correcta identificación de los gastos no deducibles es fundamental para evitar riesgos tributarios y para un buen reconocimiento del gasto por el bajo impuesto (NIC 12, IASB, 2001).

Palabras clave: Gastos no deducibles, Conciliación fiscal, Diferencias permanentes, Diferencias temporarias, NIIF para PYMES, Estatuto tributario.

Introducción

La adopción de las NIIF para PYMES en Colombia (Decreto 2784 de 2012) y el Estatuto tributario vigente ET crea un escenario de convergencia normativa con finalidades opuestas: la representación fiel de la realidad económica frente a la determinación de la capacidad contributiva para el recaudo fiscal. Esta dualidad genera inevitables divergencias o desacuerdos en el reconocimiento de ingresos, costos y gastos, convirtiendo la conciliación fiscal en un proceso indispensable para determinar la renta líquida gravable.

Saber identificar los gastos no deducibles resulta vital, porque al no cumplir con los principios de causalidad, necesidad y proporcionalidad (Colombia, 1989, Art 107), incrementa la base gravable. Contablemente, la NIIF para PYMES (sección 29) y la NIC 12 exigen clasificar estas diferencias como permanentes que son las que nunca se deducen o temporarias que son reversibles en el tiempo, generando impuesto diferidos.

El presente trabajo hace un análisis comparativo del tratamiento de los gastos no deducibles entre el ET y las NIIF para PYMES, clasificándolos de acuerdo a su naturaleza fiscal. Mediante el método cualitativo-documental, basada en el análisis del ET, la NIIF, la doctrina de la DIAN y la jurisprudencia. Se desarrolla un caso práctico que muestra el proceso de conciliación y el cálculo del impuesto corriente y diferido, evidenciando el impacto financiero de una gestión inadecuada de estas partidas.

Problemática abordada en la práctica o pasantía

En Colombia, desde que se implementaron las normas internacionales de información financiera (NIIF) para PYMES con el decreto 2784 del 2012, las empresas tienen que preparar sus estados bajo el marco técnico contable que se busca representar fielmente la realidad económica del ente. Paralelamente, se debe liquidar el impuesto de renta conforme a las disposiciones del estatuto tributario E.T, con el objetivo principal de determinar la base gravable para efectos del recaudo fiscal. La DIAN y el Consejo de Estado han precisado en que causalidad no implica que sea necesario una relación directa entre el gasto y el ingreso, sino un vínculo entre el gasto y la actividad generadora de renta por eso un gasto puede ser válido contablemente, al mismo tiempo invalido fiscalmente

Esta coexistencia de dos marcos normativos con finalidades distantes genera inevitables divergencias en el reconocimiento de ingresos, costos y gastos. Mientras que la contabilidad según las NIIF para PYMES reconoce gastos en la ocasión en la que se devengan, siempre y cuando cumplan con la probabilidad y medición confiable (sección 2 de la NIIF para PYMES) el estatuto tributario pone requisitos adicionales de causalidad, necesidad y proporcionalidad (Colombia, 1989, artículo 107).

El estatuto tributario colombiano establece en el (Art 107, Colombia, 1989) para que una erogación o gasto sea fiscalmente aceptada como deducción, debe superar un triple filtro: estar vinculada directamente con la generación de renta, resultar imprescindible para el giro ordinario del negocio y ser razonablemente proporcional a la actividad económica desarrollada. así como limitaciones específicas a ciertas erogaciones.

El problema central viene en que un gasto que es válido contablemente puede no ser aceptado fiscalmente, convirtiéndose en un gasto no deducible que aumenta la renta líquida gravable y, por lo tanto, el impuesto a pagar. Para una sociedad con tarifa del 35%, un gasto no deducible de \$10.000.000 genera un sobre costo tributario de \$3.500.000

La falta de claridad sobre que gastos son deducibles o no, y la ausencia de herramientas sistematizadas para reconocerlos, constituyen una fuente recurrente de errores en la determinación del impuesto de renta y pueden dar sanciones por inexactitud según el artículo 647 del ET (Colombia, 1989, Art. 647) o el pago innecesario de un mayor impuesto.

El trabajo propone responder a la siguiente pregunta de investigación: ¿cuáles son las principales diferencias normativas entre estatuto tributario y las NIIF para PYMES en materia de gastos no deducibles, y como se clasifican y aplican en la conciliación fiscal

Objetivos

Objetivo general

Analizar comparando el tratamiento de los gastos no deducibles en el E.T. colombiano frente a su reconocimiento contable según las NIIF para PYMES, clasificándolos según su naturaleza fiscal y su impacto en la conciliación fiscal.

Objetivos específicos

- Identificar los principales gastos no deducibles regulados en el (ET) artículos del 104 al 177-2 y describir su fundamento normativo.
- Explicar el tratamiento contable de dichos gastos bajo las NIIF para PYMES (secciones 2, 21 y 29), desglosando las diferencias de reconocimiento y medición.
- Clasificar cada gasto no deducible como diferencia permanente o temporaria, según la NIC 12 y la sección 29 de la NIIF para PYMES
- Aplicar los conceptos analizados e investigados en un caso práctico que ilustre la conciliación fiscal y el cálculo del impuesto de renta corriente y diferido.

Metodología

La metodología utilizada fue un enfoque cualitativo-documental con apoyo explicativo

Fuentes de información.

Las principales fuentes o fuentes primarias de información fueron el (ET, decreto 624 de 1989 y sus modificaciones), específicamente los artículos del 104 al 177-2. NIIF para PYMES (secciones 2, 21 y 29). NIC 12- impuesto a las Ganancias.

(La Ley 1819, 2016) introdujo ajustes estructurales en la relación entre contabilidad y tributación, reforzando la conciliación fiscal como herramienta obligatoria para el control de diferencias. A su vez, la doctrina oficial de la DIAN ha reiterado que la causalidad debe entenderse como una conexidad entre el gasto y la actividad que genera renta, las demás fuentes fueron la DIAN (conceptos 7895 de 2025 y 9123 de 2025). Literatura académica especializada y guías prácticas de conciliación fiscal.

Procedimiento metodológico.

Identificación de las normas revisamos el E.T. para extraer los artículos que establecen cuales son los gastos no deducibles, con especial atención a los artículos (104, 105, 107-1, 115, 124-1, 124-2, 125, 128, 137, 142, 143 y 177-2). En el ámbito tributario colombiano el Art 107 (consejo de estado, Dian, 2012) constituye la regla general de deducibilidad, al exigir causalidad, necesidad y proporcionalidad. El consejo de estado ha reiterado que estos tres

elementos deben analizarse de manera conjunta, de forma que el gasto no solo sea útil para la actividad económica sino también razonable frente a los ingresos y a la estructura del negocio.

Análisis contable: estudio del tratamiento contable de las partidas bajo NIIF para PYMES, identificando los principios y criterios de reconocimiento aplicables.

Clasificación de diferencias: determinación del carácter permanente o temporaria de cada gasto no deducible, con base en la definición de la NIC 12 y la doctrina de la DIAN.

Validación practica: construcción de un caso práctico que integra los hallazgos teóricos, aplicando la conciliación fiscal mediante una hoja de trabajo en Excel y también se muestra una imagen en la que evidencia una comparación de los principales gastos no deducibles fiscalmente.

Resultados.

Marco normativo del gasto no deducible

Un gasto no deducible es toda erogación que, si bien se registra contablemente como un gasto del periodo, no es aceptada por la DIAN para determinar la renta líquida gravable o base gravable en el impuesto sobre la renta por no cumplir los requisitos legales de deducibilidad. (Banda Campos y Mego Quispe 2022) señalan que estos gastos no guardan una relación operativa suficiente con la actividad productora de renta, razón por la cual no pueden ser tratados como deducciones fiscales.

Desde la perspectiva financiera, la NIIF para PYMES exige reconocer y medir adecuadamente el efecto tributario de las diferencias entre lo contable y lo fiscal, particularmente en la sección 29 sobre impuesto a las ganancias. La normativa que regula las deducciones es

dispersa en varios artículos del estatuto tributario ET, principalmente entre los artículos 104 y 177-2.

La posición reiterada de la autoridad tributaria DIAN, reflejada incluso antes del concepto 18148 de 2012, sostiene que el listado de impuestos aceptados como deducción es de carácter restrictivo o *numerus clausus*; en consecuencia, solo proceden aquellos que la ley menciona de manera explícita, y adicionalmente, deben acreditarse los presupuestos formales y materiales exigidos (DIAN, 2025)

El artículo 107 del ET establece los requerimientos generales de procedencia de las deducciones: necesidad, causalidad y proporcionalidad, junto con la exigencia de que los gastos estén respaldados con factura electrónica y se hayan pagado efectivamente.

Gastos no deducibles identificados y comparación con NIIF para PYMES.

investigaciones previas, como la de (serpa gamarra et al. 2022), demuestran que una mala gestión de gastos no deducibles afecta negativamente a la operación de empresas logísticas en Sincelejo.

Tabla 1

La tabla que se presenta resume los principales gastos no deducibles para personas jurídicas en Colombia (año gravable 2025), su base normativa en el ET y su tratamiento bajo NIIF para PYMES:

Nº	Gasto no deducible	Base normativa (ET)	Tratamiento para PYMES	Naturaleza de la diferencia
----	--------------------	---------------------	------------------------	-----------------------------

1	Multas, sanciones e intereses de mora tributarios	Art. 105	Se reconoce como gasto en el periodo en que se incurren sección	Permanente
2	Donaciones que no cumplen requisitos legales	Art. 125	Se reconocen como gasto si cumplen criterios de devengo y medición confiable	Permanente
3	Gastos sin soporte de factura electrónica	Art, 771-2	Se reconocen si el gasto real, independiente del soporte formal	Permanente
4	Provisiones contables no aceptadas fiscalmente	Art. 105	Se reconocen según probabilidad de desembolso (sección 21)	Temporaria
5	Gastos de ejercicios anteriores	Art. 104 y 105	Se reconocen cuando se devenga, independientemente del periodo de pago	Permanente

6	Costos y gastos con paraísos fiscales sin retención	Art. 124-2	Se reconocen contablemente como gasto normal	Permanente
7	Intereses, costos y gastos financieros derivados de deudas con vínculos económicos	Art. 124-1	Se reconocen contablemente como gasto financiero (sección 2)	Temporaria
8	Gastos suntuarios y de representación en exceso	Art. 107-1	Se reconocen como gasto si son necesarios para generar ingresos	Permanente
9	Depreciación en exceso de límites fiscales	Art. 128 y 137	Se reconoce depreciación según vida útil estimada	Temporaria
10	Aportes parafiscales no pagados	Art. 108	Se reconocen como gasto en el periodo devengado	Temporaria

Nota: Fuente elaboración propia

Análisis de diferencias permanentes vs las temporarias

Las diferencias permanentes son las que surgen de la comparación entre las bases financiero-contables y fiscales, y que en ningún periodo de tiempo futuro se revertirán. Estas diferencias afectando solamente el impuesto corriente del periodo, sin generar impuesto diferido. Ejemplos típicos son las multas, sanciones, gastos de representación en exceso y donaciones sin requisitos legales.

Las diferencias temporarias son divergencias entre la base contable y fiscal que se reviertan en el tiempo. Por ejemplo, cuando un gasto contable se difiere fiscalmente a un periodo posterior (caso de las provisiones) o cuando la depreciación contable difiere de la fiscal. Estas diferencias generan activos o pasivos por impuesto diferido bajo la NIC 12.

Justificación fiscal contra contable de los principales gastos no deducibles

Multas y sanciones (art. 105) ET

Cuando una partida no satisface los presupuestos normativos exigidos por el régimen tributario para su rebaja en el impuesto de renta, aquella se convierte en una diferencia que no se revertirá en el tiempo (Colombia, 1989, art. 105)

El artículo 105 del ET es categórico: no son deducibles las multas, sanciones e intereses de mora tributarios. Contablemente, bajo NIIF para PYMES, estas erogaciones se reconocen como gasto en el periodo en que se incurren y se clasifican como “otros gastos” en el estado de resultados. Esta discrepancia genera una diferencia permanente que no se revertirá en el futuro.

Provisiones (art. 105) ET

Las provisiones reconocidas contablemente de acuerdo con la sección 21 de NIIF para PYMES (provisiones por obligaciones presentes de monto o fecha incierta) no se reconocen fiscalmente sino hasta el momento en que exista la obligación de desembolso con valor y fecha

correcta. Esta discrepancia genera una diferencia temporaria: en el año de constitución de la provisión, el gasto no es deducible; en el año en que se materializa el desembolso, será deducible.

Gastos de representación en exceso (art. 107-1) ET

El artículo 107-1 del ET limita la deducibilidad del gasto de representación: viáticos, alimentación, entretenimiento, etc. (Colombia,1989, art.107-1) a un porcentaje de los ingresos brutos del contribuyente. Los excesos sobre ese límite no son deducibles fiscalmente, generando una diferencia permanente.

La normativa central autoriza a los contribuyentes que están obligados a registrar contablemente sus operaciones a descontar de su renta los valores que correspondan al desgaste físico o funcional de los activos productivos, siempre y cuando dichos montos se ajusten a criterios de razonabilidad (Colombia,1989, art.128)

Si bien la depreciación anual debe reconocerse bajo los parámetros de la técnica contable, el artículo 137 del et introduce un tope infranqueable: la tasa que se deduzca fiscalmente no podrá rebasar los porcentajes máximos que defina el gobierno nacional (Colombia,1989, art.137)

Tabla 2

Depreciación (arts. 128 y 137 ET vs NIIF para PYMES)

Concepto	Valor (\$)

Utilidad contable antes de impuestos	180.000.000
Multas de tránsito (gasto contable, no deducibles)	2.000.000
Donaciones no autorizadas (gastos contable, no deducible)	1.500.000
Gastos sin factura electrónica	3.000.000
Provisiones de cartera constituida (no castigada)	5.000.000
Intereses de mora no pagados (causados contablemente)	1.200.000
Exceso gastos de representación (sobre límite fiscal)	2.500.000
Depreciación acelerada fiscal (exceso sobre contable)	4.000.000
Aportes parafiscales causados no pagados	800.000

Nota: Fuente elaboración propia

Bajo NIIF para PYMES, la depreciación se reconoce según la vida útil estimada del activo.

Fiscalmente, el estatuto tributario establece límites y porcentajes máximos de depreciación. La diferencia entre la depreciación contable y la fiscal, cuando esta última es mayor, genera pasivo por impuesto diferido y cuando es menor un activo por impuesto diferido.

Caso práctico de conciliación fiscal con gastos no deducibles

A continuación, se muestra un caso práctico que integra los principales gastos no deducibles analizados. El objetivo es mostrar el proceso de conciliación fiscal y el cálculo del impuesto de renta corriente y diferido. REDCOM EJEMPLO S.A.S es una empresa ficticia creada solo para demostrar el caso práctico.

Caso práctico dato:

Tabla 3

Conciliación fiscal “REDCOM EJEMPLO S.A.S”

Concepto	Valor \$	Naturaleza
Utilidad contable	180.000.000	
+ gastos no deducibles		
Multas de tránsito	+ 2.000.000	Permanente
Donaciones no autorizadas	+ 1.500.000	Permanente
Gastos sin factura electrónica	+ 3.000.000	Permanente

Provisión de cartera	+ 5.000.000	Temporaria
Intereses mora no pagados	+ 1.200.000	Temporaria
Exceso gastos de representación	+ 2.500.000	Permanente
Aportes parafiscales no pagados	+ 800.000	Temporaria
Subtotal de los gastos no deducibles	+ 16.000.000	
Disminuciones o diferencias a favor fiscal		
Depreciación acelerada fiscal (exceso)	4.000.000	Temporaria
Total, disminuciones	4.000.000	
Utilidad fiscal	192.000.000	

Nota: Fuente elaboración propia

Cálculo del impuesto de renta

Tarifa del impuesto para personas jurídicas (2025) =35%

Impuesto corriente= 192.000.000 *35%= 67.200.000

Tabla 4

Cálculo del impuesto diferido

Las diferencias temporarias generan activos o pasivos por impuesto diferido:

Diferencia	valor	naturaleza	Efecto fiscal
temporaria			35%
Provisión de	5.000.000	Deducible	1.750.000
cartera		en futuro	activo
Intereses	1.200.000	Deducible	420.000
mora no pagados		en futuro	activo
Aportes	800.000	Deducible	280.000
parafiscales no		en futuro	
pagados			
Depreciación	4.000.000	Gravable en	1.400.000
acelerada fiscal		futuro	pasivo
Total de			1.050.000
activo por impuesto			
diferido neto			

Nota: Fuente elaboración propia

Gasto total por impuestos:

Gasto por impuesto corriente= 67.200.000

Menos: ingreso neto por impuesto diferido = 1.050.000

Gasto total por impuesto: 66.150.000

Tabla 5

Asiento contable final

Cuenta	Debito	Crédito
Gasto impuesto de renta (corriente)	67.200.000	
Activo por impuesto diferido	2.450.000	
Pasivo por impuesto diferido		1.400.000
Impuesto de renta por pagar		67.200.000
Gasto por impuesto diferido (ingreso)		1.050.000

Nota: Fuente elaboración propia. El activo por impuesto diferido es (1.750.000+420.000+280.000 de las diferencias temporarias deducibles. El pasivo por impuesto diferido de (1.400.000 es la diferencia temporaria gravable por depreciación acelerada). El neto queda incluido en el crédito a (gasto por impuesto diferido “ingreso”) por 1.050.000.

Discusión de los resultados

Las investigaciones de este trabajo confirman que la coexistencia de dos marcos normativos (el contable y fiscal) genera divergencias inevitables en el reconocimiento de gastos. Estas divergencias se clasifican en permanentes que son (multas, donaciones sin requisitos, gastos sin soporte, exceso de representación) que nunca serán deducibles, y temporarias

(provisiones, intereses mora no pagados, aportes parafiscales, depreciación) que se revertirán en periodos futuros.

Se resalta que, de acuerdo con la doctrina de la DIAN (concepto 923, 2025), el incumplimiento en la presentación del reporte de conciliación fiscal (formato 2516) constituye una infracción sancionable. Por tanto, la correcta identificación y documentación de los gastos no deducibles no solo es una necesidad tributaria, sino una obligación formal, por eso, una correcta conciliación fiscal no solo reduce el riesgo de sanciones, sino que también mejora la contabilidad del reporte financiero

EJEMPLOS DE GASTOS DEDUCIBLES CONTABLEMENTE PERO NO FISCALMENTE



Son gastos que la empresa registra en su **contabilidad** y afectan la utilidad contable, pero la **norma fiscal no permite** restarlos para calcular la renta líquida gravable.

GASTO	¿DEDUCIBLE CONTABLEMENTE?	¿DEDUCIBLE FISCALMENTE?	¿POR QUÉ NO ES DEDUCIBLE FISCALMENTE?
 Multas, sanciones e intereses moratorios (multas de tránsito, sanciones de entes de control, etc.)	✓ Sí	✗ No	La ley tributaria establece expresamente que las multas y sanciones no son deducibles.
 Regalos y atenciones que exceden los límites legales (a clientes, proveedores o empleados)	✓ Sí	✗ No	Solo son deducibles hasta los límites y requisitos que establece la norma fiscal. El exceso no es deducible.
 Gastos de viaje acompañante (familiares o personas que no tienen relación con la actividad)	✓ Sí	✗ No	Deben ser necesarios y tener relación directa con la actividad económica; los gastos de acompañantes no cumplen este requisito.
 Prendas de vestir de uso personal (aunque tengan el logo de la empresa)	✓ Sí	✗ No	Se consideran de carácter personal, por lo que la norma fiscal no permite su deducción.
 Donaciones no autorizadas o que no cumplen requisitos (sin autorización o sin cumplir porcentajes)	✓ Sí	✗ No	Deben cumplir con requisitos legales (autorización, límites y destino). Si no se cumplen, no son deducibles.



EN RESUMEN

Aunque estos gastos se reconocen en la contabilidad y reducen la utilidad contable, la ley fiscal no permite deducirlos para calcular el impuesto a pagar.



RESULTADO:

Aumentan la renta fiscal y, por lo tanto, el impuesto a pagar.

Nota: Imagen elaborada con apoyo de inteligencia artificial mediante ChatGPT (OpenAI), 2026.

Conclusiones.

La comparativa de los gastos no deducibles entre lo contable y lo fiscal nos permite concluir que no todo gasto reconocido contablemente es aceptado para efectos del impuesto sobre la renta. La aplicación simultánea de la NIIF para PYMES y el estatuto tributario exige identificar cuidadosamente la naturaleza de cada partida, verificar su soporte y clasificarla correctamente como diferencia Permanente (multas, donaciones incumplidas, exceso de representación y gastos sin factura) afectan únicamente el impuesto corriente, mientras que las diferencias temporarias (provisiones, depreciación acelerada y intereses de mora no pagados) generan activos o pasivos por impuesto diferido, tal y como lo prescribe la NIC 12 y la sección 29 de la NIIF para PYMES. El caso práctico evidencia que un gasto no deducible de \$10.000.000 genera un sobre costo tributario de \$3.500.000 con la (tarifa del 35%) demostrando el impacto directo en la rentabilidad de la empresa. Estas investigaciones coinciden con lo señalado por (Banda Campos y Mego Quispe 2022), quienes destacan la falta de relación operativa de estos gastos con la actividad productora de renta.

Referencias

- República de Colombia. (1989). *decreto 624 de 1989-estatuto tributario nacional*.
Obtenido de https://apps.procuraduria.gov.co/gi/gi/docs/estatuto_tributario.htm
- Serpa Gamarra F., Salgado Berrio S. y Jaramillo Zuluaga A. (2020) corporacion
universitaria del caribe. *INCIDENCIA ECONOMICA DE LOS GASTOS NO*. Obtenido de
<https://repositorio.cecar.edu.co/server/api/core/bitstreams/80601f0c-eb18-4be0-81fe-04c61ede7577/content>
- DIAN. (2025). *Concepto 7895 de 2025*. Obtenido de
https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_7895_2025.htm?resaltar=conceptos+7895+de+2025
- IASB. (2015). *NIIF PARA PYMES*. Obtenido de
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=74535>
- IASB. (2001). NIC 12 Impuesto a las Ganancias. Obtenido de
<https://www.ifrs.org>
- Banda Campos, R., y Mego Quispe, J. (2022). *Impacto de los gastos no deducibles en el impuesto a la renta en las empresas*. Revista de Gestão Social e Ambiental, 18(11), e09928. Obtenido de
<https://rgsa.openaccesspublications.org/rgsa/article/download/9928/4980/33883>
- Ley 1819 de 2016. (2016). *Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79140>
- DIAN. (2019). *Oficio 2543 de 2019*. Obtenido de
https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_2543_2019.htm

Consejo de Estado. (2012). *Interpretación del artículo 107 del Estatuto Tributario sobre expensas necesarias deducibles*.

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/25000-23-27-000-2005-00478-01\(16760\).htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/25000-23-27-000-2005-00478-01(16760).htm)

OpenAI. (2026). *Imagen sobre comparación de gastos no deducibles contable y fiscal*. ChatGPT. Obtenido de <https://chat.openai.com>